



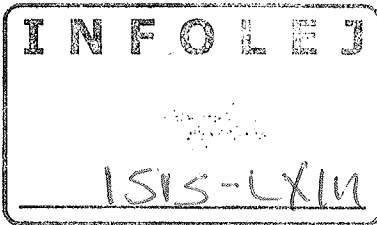
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

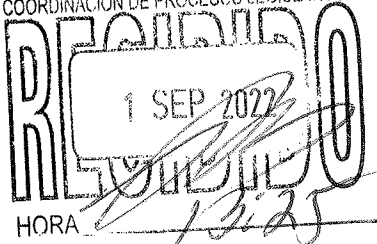
**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES**



03856

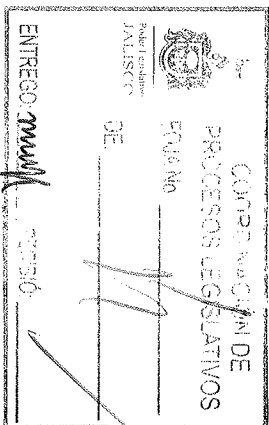
El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 27, 132, 134 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El derecho a la movilidad es un derecho humano consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sin embargo, dicho derecho se ve obstaculizado a consecuencia de las grandes deficiencias que tiene la infraestructura de nuestro Estado, la cual se ve ampliamente rebasada debido a la sobrepoblación que existe dentro del Área Metropolitana de Guadalajara.
- II. Aunado a lo anterior existe otro factor que menoscaba fuertemente el derecho a la movilidad de la ciudadanía, los altos índices de siniestralidad del AMG.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

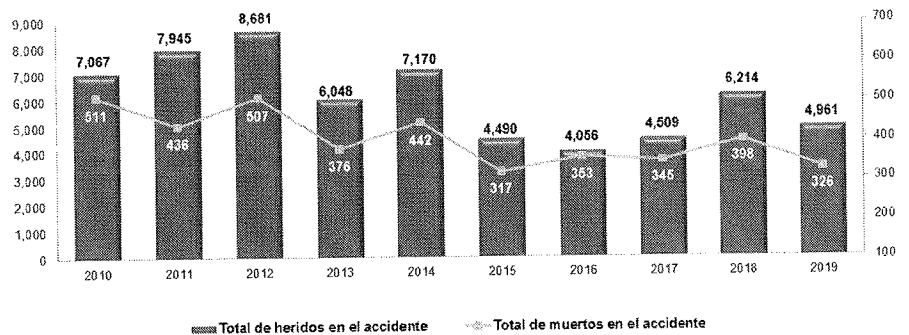
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

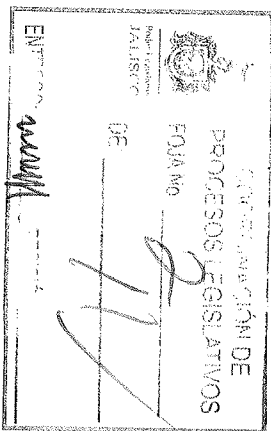
Para mejor entendimiento de lo anterior me permito presentar la siguiente grafica realizada por el IEEG.

Víctimas por accidente de tránsito terrestre por año de ocurrencia  
Jalisco 2010-2019



Fuente: Elaborado por el IIEG, con base en INEGI, Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas 2010-2019

- III. Los accidentes viales son una de las principales causas originadoras de congestión vial, por lo que resulta necesario atender a la mayor brevedad dichos accidentes, para así no obstaculizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, para esto resulta fundamental los servicios que brindan las grúas el cual tiene la finalidad de retirar los vehículos que desafortunadamente sufrieron algún tipo de percance vial y que en la mayoría de los casos quedan obstaculizando la vialidad donde se presentó dicho incidente.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

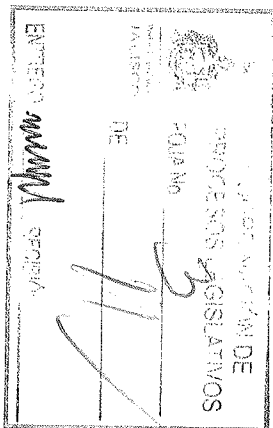
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su Artículo 94° establece lo siguiente:

*El servicio de grúa en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como el de remolque de cualquier tipo, es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos. No estará sujeto a itinerario ni horario determinado y las tarifas en cada una de las modalidades señaladas, serán fijadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las cuales no podrán ser rebasadas; pero los permisionarios podrán ajustarlas a la baja según su conveniencia y acuerdo con el usuario.*

- IV. El servicio que prestan las grúas coadyuva a darle a la ciudadanía accesibilidad a su derecho a la Movilidad, no podemos omitir que por otra parte todo derecho va acompañado de obligaciones y de no cumplir con dichas obligaciones existen sanciones que pueden ser aplicadas restringiendo por determinados periodos, mismos derechos humanos.
  
- V. Si bien al conducir un vehículo se está ejerciendo el derecho a la movilidad, no podemos pasar por alto la responsabilidad que esto implica y las graves consecuencias que podría conllevar si no se hace de manera consciente, responsable y acatando todos los requisitos que establece la propia ley, los cuales van encaminados a salvaguardar la integridad de los conductores, sus pasajeros y la de los terceros que se crucen en su camino.

La referida Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco precisa en qué casos procederá a retirarse el vehículo, mediante el servicio de arrastre como medida de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

seguridad estableciendo en su Artículo 169, establece lo siguiente:

Artículo 169. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

I. Circule sin las dos placas a la vista y en un lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentre alteradas, dobladas, o que no sean visibles en su totalidad los caracteres de la matrícula; o que se sobreponga aditamento o cualquier material que distorsione la plena identificación de los caracteres de la matrícula, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

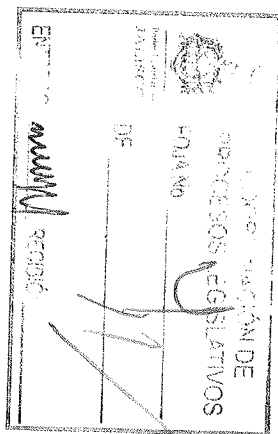
II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

V. El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del artículo 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;

VI. El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público;

VIII. El vehículo que circule con baja administrativa;

IX. Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente;

X. Cuando el conductor preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente;

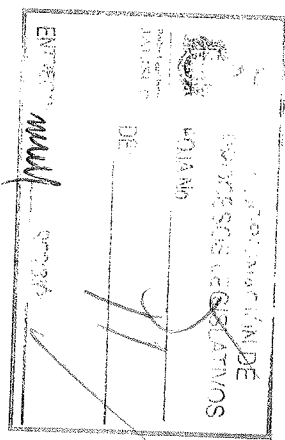
XI. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal;

XII. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; y

XIII. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia.

En el caso de las fracciones V y VI, el conductor o propietario, para liberar el vehículo retirado de la circulación, deberá pagar la verificación vehicular, y tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le entregue el vehículo para circular a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se le considerará como reincidente en los términos del artículo 188 de la presente Ley.

VI. El servicio de grúas juega un importante papel respecto a la movilidad de nuestro Estado toda vez que dicho servicio permite reestablecer la circulación cuando se suscita un percance vial y de igual manera tiene la responsabilidad de retirar todos aquellos vehículos que incumplan con los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

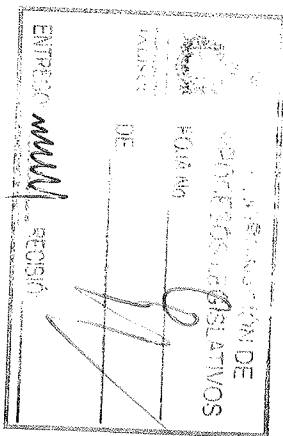
requisitos para permanecer en circulación representando un riesgo para la sociedad.

- VII. A pesar de la importancia del servicio que prestan las grúas en nuestra Entidad, no podemos perder de vista que el Estado en todos los servicios que presta, como en las concesiones que otorga debe de proteger la economía de la ciudadanía, buscando balances justos respecto al costo beneficio y la proporcionalidad entre el servicio que fue prestado y el cobro que se generará.

Podemos advertir que es de conocimiento público la **molestia generalizada que ha ocasionado el lucrativo negocio que ha implementado el Gobierno del Estado a través de los servicios de arrastre, mediante extorsiones, grúas operando bajo la ilegalidad, así como los excesivos cobros que realizan por el arrastre de vehículos que son retirados mediante macro operativos.**

Por lo que resulta necesario impulsar una modificación a la Ley que genere un contrapeso que proteja a la ciudadanía de no ser víctima de cobros excesivos e injustificados del servicio de arrastre y salvamento.

La propuesta de la presente iniciativa en concreto pretende que el cobro que se realiza por el servicio público





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

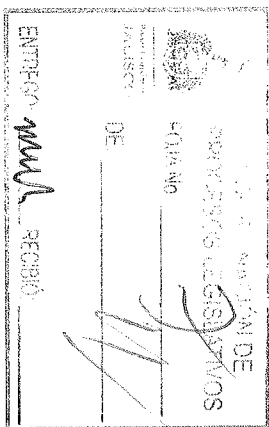
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre; arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo sea equivalente a su complejidad, es decir a las maniobras necesarias para retirar el vehículo, la distancia de arrastre además de que en los casos en los que dicho servicio se presté a varios vehículos, se deberá dividir el costo entre los mismos, con esto estaríamos cuidando la economía de los Jaliscienses y previniendo que no se susciten más abusos por cobros excesivos.

Para mejor entendimiento de la propuesta me permito presentar un cuadro comparativo sobre la reforma planteada:

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Capítulo IX</b></p> <p><b>De las concesiones para operar el servicio de carga con grúa</b></p> <p><b>Artículo 138.</b> La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre; arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo, requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.</p>	<p><b>Capítulo IX</b></p> <p><b>De las concesiones para operar el servicio de carga con grúa</b></p> <p><b>Artículo 138.</b> La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre; arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo, requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

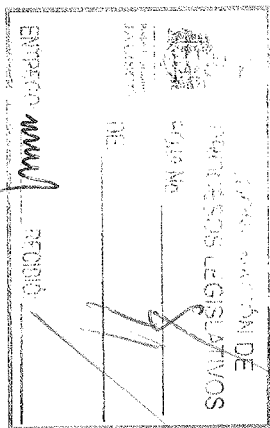
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>En el servicio de grúas de arrastre se incluirán, mediante convenio, todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.</p> <p>Para la modalidad de arrastre y salvamento, las maniobras correspondientes a salvamento llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar el vehículo de una distancia superior a la establecida para el derecho de vía, hasta la franja de pavimento dentro de la vía de circulación, será motivo de un cargo adicional por dicho concepto, convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento o por precio global.</p>	<p><b>El costo del servicio de arrastre será equivalente a la distancia que el vehículo tenga que ser arrastrado. En caso de que dicho servicio se preste a varios vehículos en conjunto, el costo derivado del arrastre será proporcional a los mismos, con independencia de las maniobras que se realicen.</b></p> <p>En el servicio de grúas de arrastre se incluirán, mediante convenio, todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.</p> <p>Para la modalidad de arrastre y salvamento, las maniobras correspondientes a salvamento llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar el vehículo de una distancia superior a la establecida para el derecho de vía, hasta la franja de pavimento dentro de la vía de circulación, será motivo de un cargo adicional por dicho concepto, convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento o por precio global.</p>
--	---

VIII. De aprobarse la propuesta de reforma estaríamos beneficiando a la economía de quienes requieren del







NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

servicio público especializado de transporte con grúa por haberse visto involucrados en un accidente de tránsito o por incumplir con los requisitos que establece la ley para permitir que el vehículo permanezca en circulación.

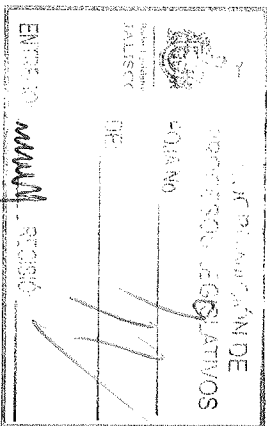
- IX. En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría generando certeza jurídica al garantizar que no se pague duplicidad por el servicio, por el contrario, se establece la proporcionalidad respecto al servicio de arrastre que se presta y el cobro que se genera, evitando así cobros excesivos.

En cuanto al plano **presupuestal**, esta reforma no representa una erogación para el Estado, pues dichos servicios son prestados por empresas privadas y el cobro es realizado por los mismos.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 138 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 138.** La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre; arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo, requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

**El costo del servicio de arrastre será equivalente a la distancia que el vehículo tenga que ser arrastrado. En caso de que dicho servicio se preste a varios vehículos en conjunto, el costo derivado del arrastre será proporcional a los mismos, con independencia de las maniobras que se realicen.**

En el servicio de grúas de arrastre se incluirán, mediante convenio, todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.

Para la modalidad de arrastre y salvamento, las maniobras correspondientes a salvamento llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar el vehículo de una distancia superior a la establecida para el derecho de vía, hasta la franja de pavimento dentro de la vía de circulación, será motivo de un cargo adicional por dicho concepto, convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento o por precio global.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispondrá de sesenta días naturales para realizar las adecuaciones

